Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00204 00
Demandante	Dora Isbelia Sánchez Gutiérrez
Demandados	Fabio Augusto Zuluaga Zuluaga, Gladys Yamile Herrera Zuluaga, TRANSPORTE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Auto interlocutorio Nro.	629
Asunto	Admite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÌN
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplidos en la medida de lo posible, los requisitos solicitados en auto precedente, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Dora Isbelia Sánchez Gutiérrez, ha presentado demanda Verbal en contra de los señores Fabio Augusto Zuluaga Zuluaga y Gladys Yamile Herrera Zuluaga, además de TRANSPORTE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. En razón al domicilio de algunos demandados, la naturaleza del asunto y la cuantía de las pretensiones, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Así, al tener en cuenta que el libelo genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 s.s, 368 y s.s, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

No obstante, luego de verificar el historial del vehículo de placas TOP-010 (página 27 Archivo Nro. 05), se evidencia que la titularidad del dominio para la época de los hechos base de la demanda, no solo recaía sobre la señora Gladys Yamile Herrera Zuluaga, sino también frente a los señores Luis Fernando Castaño Mejía y José Rodrigo Zuluaga Zuluaga, aun así, las pretensiones de la demanda, no se dirigen frente a estos dos últimos sino solo frente a la primera y por su calidad de propietaria; es por esto que por ahondar en garantías se dispone la vinculación oficiosa de los mencionados, dada la calidad de propietarios en común y pro in diviso de dicho automotor, a pesar de su condición de Litis consorte facultativos.

Por todo lo anterior, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Dora Isbelia Sánchez Gutiérrez (cc: 42.994.158), en contra del señor Fabio Augusto Zuluaga Zuluaga (cc: 70.692.070), señora Gladys Yamile Herrera Zuluaga (cc: 43.788.270), TRANSPORTE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A (NIT: 890910871-2) y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (NIT: 860037707-9).

SEGUNDO: Vincular de manera oficiosa a los señores Luis Fernando Castaño Mejía y José Rodrigo Zuluaga Zuluaga, por lo considerado en la motivación.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados y vinculados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

CUARTO: Ordenar la notificación de los demandados y vinculados, en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 08/07/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 040 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a552d02fc6519e1275c38448b5987a118699dfe355467b1b7bac1f9e3b8d830**
Documento generado en 07/07/2022 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica